



DEBAKO UDALA

Gilen Garcia Boyrak, Debaiko alkatea, jakinarazten dizu:

urkitzen den etxebizitza ezin dela etxebizitza turistikoko bezala erabili, gure hirigintzako arauak urratuko lituzkeelako.

Deban, 2019ko

GILEN GARCÍA BOYRA

ALKATEA / ALCALDE





**UDAL ARKITEKTOAREN TXOSTENA
INFORME ARQUITECTO MUNICIPAL**

Informe técnico:

PROYECTO : VIVIENDAS PARA USO TURÍSTICO
EMPLAZAMIENTO : ÁREAS URBANAS DE DEBA
PROMOTOR : DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y
CONSUMO.
FECHA REGISTRO DE ENTRADA :
Nº DE REGISTRO :
FECHA INFORME TÉCNICO :

Referente a la relación de empresas que han presentado Declaración Responsable de Viviendas para uso turístico y su adecuación al uso urbanístico previsto en el planeamiento municipal,

INFORMO

Las conclusiones de uso en locales de planta baja y plantas altas en las parcelas de uso residencial se regulan con los artículos 67 y 68 de la normativa urbanística municipal, respectivamente.

- El artículo 67.2, para las plantas bajas o entreplantas, establece:
"Podrán dedicarse a usos terciarios (salvo discotecas y salas de fiestas), de equipamiento comunitario, oficinas, comercial y/o social e industrial, siempre que sean actividades de 1ª categoría con las limitaciones y en las condiciones que en cada caso se establezcan y siempre que resuelvan sus accesos y comunicaciones independientemente de los generales del edificio".
- El artículo 68.1, para las plantas altas que no sean primera planta, establece:
"Las plantas altas se destinarán de forma prioritaria al uso de vivienda".
- El artículo 68.2, admite entre otros, los:
"Usos Terciarios:
a) *Uso hotelero:*
- *Pensiones de hasta 180 m² de superficie útil.*
- *Pensiones y hostales sin limitación de superficie, pero con acceso independiente de los generales.*
- *Uso hotelero en su uso exclusivo. "*
- El artículo 68.3, para las plantas primeras,
"Usos Terciarios:
a) *Uso hotelero: con las mismas que el uso de residencia comunitaria"*
- En el artículo 68, queda excluido el resto de usos y actividades que no se describen en el mismo.

La vivienda para uso turístico es un concepto novedoso, que no está recogida en la normativa urbanística, por lo que no es de aplicación en tanto en cuanto no sea modificado y/o adoptado dicho texto normativo.

Deba, 16 de febrero de 2018



Luciano Pagaegi Bilbao
Udal Arkitektoa.